

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueban normas de obligado cumplimiento para la Empresa «Ferrocarriles de La Robla, S. A.», y los trabajadores a su servicio.*

Vista la propuesta formulada el 9 de abril próximo pasado por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones para que se dicte una Norma de Obligado Cumplimiento para la «Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, S. A.», y los trabajadores a su servicio, ante la imposibilidad de acuerdo entre los representantes económicos y sociales que deliberaron entre el 7 y 18 de febrero último a fin de concertar un Convenio Colectivo Sindical para la citada Empresa de ámbito interprovincial, que debería sustituir al aprobado por este Centro directivo el 7 de junio de 1966, cuya vigencia expiró el 31 de diciembre de 1967, y cumplido el 29 de abril próximo pasado el trámite establecido por el artículo 13 del vigente Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales,

Esta Dirección General, usando de las facultades que le confiere la Ley de 24 de abril de 1968, su Reglamento de aplicación y las disposiciones complementarias y concordantes, ha tenido a bien dictar las siguientes

Normas de obligado cumplimiento para la Empresa «Ferrocarriles de La Robla, S. A.», y los trabajadores a su servicio.

1.ª Con efectos desde 1 de enero del corriente año, y sobre los salarios iniciales que devengan los Agentes de la citada Empresa, en virtud de las condiciones pactadas en el Convenio Colectivo Sindical aprobado el 7 de junio de 1966 y del salario mínimo establecido por el Decreto 2187/1968, de 16 de agosto, percibirán una gratificación diaria de la cuantía que se indica a continuación, según el tipo salarial correspondiente a las distintas categorías profesionales, conforme a la Reglamentación Nacional de Trabajo Unificada para Ferrocarriles de Uso Público no integrados en la RENFE, de 13 de mayo de 1965.

Los Agentes comprendidos en la primera escala, 27 pesetas; los de la segunda, 25 pesetas; los de la tercera, 23 pesetas; los de la cuarta, 21 pesetas; los de la quinta, 19 pesetas; los de la sexta, 17 pesetas; los de la séptima, 15 pesetas; los de la octava, 13 pesetas; los de la novena, 11 pesetas; los de la décima 9 pesetas; los de la undécima, 7 pesetas, y los de la duodécima, 5 pesetas.

Esta gratificación se devengará los trescientos sesenta y cinco días del año, supuesta la asistencia normal del Agente a su puesto de trabajo, y, por tanto, no la percibirá el Agente en los días de ausencia injustificada.

2.ª La gratificación establecida en la norma precedente podrá ser compensada con las mejoras voluntarias preestablecidas por la Empresa sobre el salario inicial correspondiente a cada Agente y no tendrá repercusión alguna en la cuantía de los premios de antigüedad, en el valor de las horas extraordinarias, en la cuantía de las dietas o indemnizaciones reglamentarias, en el importe de las gratificaciones anuales de 18 de julio y Navidad, ni en la que pueda corresponderle por participación reglamentaria sobre los beneficios obtenidos por la Empresa, ni en ningún otro concepto que deba calcularse reglamentariamente sobre el salario base.

3.ª Tampoco repercutirá la gratificación establecida en la norma primera en los tipos de cotización a la Seguridad Social ni en las cuotas y prestaciones en el Montepío de la nombrada Empresa.

4.ª Subsistirá la vigencia de las normas precedentes hasta que sean modificadas las condiciones salariales de los trabajadores interesados por precepto legal o en virtud de Convenio Colectivo Sindical aprobado por la autoridad competente que en conjunto resulte más beneficiosa para el Agente.

Madrid, 14 de mayo de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 5 de mayo de 1969 por la que se incluye la Empresa «Metra-Seis, Sociedad para el Estudio Científico de los Problemas de la Industria, el Comercio y la Administración, S. A.», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, tengo a bien declarar la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Metra-Seis, Sociedad para el Estudio Científico de los Problemas de la Industria, el Co-

mercio y la Administración, S. A.», en la Sección General de Empresas Consultoras y de Ingeniería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Ministerio de Industria.

*ORDEN de 5 de mayo de 1969 por la que se incluye la Empresa «Ingeniería y Desarrollo Industrial, Sociedad Anónima» (INDEIN), en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, tengo a bien declarar la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Ingeniería y Desarrollo Industrial, S. A.» (INDEIN), en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, Grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Ministerio de Industria.

*ORDEN de 5 de mayo de 1969 por la que se incluye la Empresa «Sociedad de Investigación Económica, Sociedad Anónima» (SIE), en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, tengo a bien declarar la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Sociedad de Investigación Económica, S. A.» (SIE), en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, Grupo A.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Ministerio de Industria.

*ORDEN de 21 de mayo de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva definitiva a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinada zona de Pozoblanco (Córdoba)*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 17 de marzo de 1956, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 21 del propio mes y año, se dispuso la reserva definitiva a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas en determinada zona de Pozoblanco, de la provincia de Córdoba, que expresamente se designaba, donde preliminarmente trabajos de prospección y algunos de investigación hacían presumible la existencia de minerales de interés especial para la industria y defensa nacionales.

Finalizados los trabajos de investigación que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de este área de reserva, estimándose aconsejable proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento general para el régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.ª Levantar la reserva definitiva a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona de actual denominación «Córdoba primera», sita en el paraje «Toril del Pizarro», de los términos de Pozoblanco y Añora, de la provincia de Córdoba, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 17 de marzo de 1956, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

Punto de partida, la esquina NO. de la casilla denominada de «Medio Duro», hoy establo propiedad de los herederos de don Juan Franco de Añora, situada en el afloramiento del